

# LITERATURA MEDIEVAL

Volume III

ACTAS DO IV CONGRESSO  
DA  
ASSOCIAÇÃO HISPÂNICA DE LITERATURA MEDIEVAL  
(Lisboa, 1-5 Outubro 1991)

Organização de  
AIRES A. NASCIMENTO  
e  
CRISTINA ALMEIDA RIBEIRO

EDIÇÕES COSMOS

---

Lisboa  
1993

© 1993, **EDIÇÕES COSMOS e ASSOCIAÇÃO HISPÂNICA  
DE LITERATURA MEDIEVAL**

Reservados todos os direitos  
de acordo com a legislação em vigor

Capa

Concepção: Henrique Cayatte  
Impressão: Litografia Amorim

Composição e Impressão: EDIÇÕES COSMOS

1ª edição: Maio de 1993  
Depósito Legal: 63840/93  
ISBN: 972-8081-06-5

Difusão

**LIVRARIA ARCO-ÍRIS**

Av. Júlio Dinis, 6-A Lojas 23 e 30 — P 1000 Lisboa  
Telefones: 795 51 40 (6 linhas)  
Fax: 796 97 13 • Telex: 62393 VERSUS-P

Distribuição

**EDIÇÕES COSMOS**

Rua da Emenda, 111-1º — 1200 Lisboa  
Telefones: 342 20 50 • 346 82 01  
Fax: 347 82 55

## La *Partida II* (Tít. V, ley 20, Tít. VI ley 2) como Transmisora de las Sentencias de Catón

Jesús Montoya Martínez

Universidad de Granada

En dos ocasiones se cita de modo explícito a Catón en la *Partida Segunda*. La primera vez con motivo de la ley 20 del título V:

### LEY XX

Commo el Rey deve ser mannosio en caçar.

[...]

«E por ende los antiguos tovieron que conviene mucho esta [ *la caça* ] a los Reyes mas que a los otros omnes, e esto por tres rrazones: la primera por alongar su vida e su salud, e acresçentar su entendimiento, rredrando de sy los cuydados e los pesares, que son cosas que enbargan muy mucho el seso, e todos los omnes de buen sentido deven esto fazer para poder mejor venir a acabamiento de sus fechos: e sobresto *dixo Caton el sabio*, que todo omne deve a las vegadas bolver entre sus cuidados alegría e plazer, ca la cosa que alguna vegada non fuelga non puede mucho durar».

Y la segunda, poco más adelante, en la ley 2 del tít. VI.:

### LEY II

Commo el Rey deve amar, e onrrar e guardar a su muger.

E por eso *dixo Caton el sabio* en castigando su fijo: sy quieres aprender bien, ave vida con los buenos.

### Catón, Autoridad en la Edad Media

Es conocida de todos la gran presencia en la Edad Media de los *Disticha Catonis* como autoridad y su enorme versatilidad. Sus sentencias se encuentran por doquier, a pesar de que no se mencione su nombre. Su moral encontró un gran eco y también un fácil acomodo entre todos los moralistas.

Catón es el nombre gentilicio de Marco Porcio Catón, conocido como el Censor y muerto el 150 a. de C. Su carácter austero y conservador le hizo acreedor de la atribución desde muy antiguo de esta pequeña obra didáctica, cuya traducción castellana lleva como título «Exemplos de Catón», y como subtítulo «Castigos y exemplos que dio el sabio Catón a su hijo», versión que data de la segunda mitad del siglo XIII y que tuvo una amplia difusión en el siglo XVI<sup>1</sup>.

### Tradición Latina

Los «*Disticha Catonis*» están abundantemente representados en la tradición latino-medieval<sup>2</sup>. Aunque atribuidos a Catón, el Censor, no se cree que los escribiera, ni éste, ni el conocido Uticense, Marco Catón, biznieto de Catón, el Censor, muerto el a. 46 a. de C. Las alusiones que hace el texto latino tanto a Ovidio como a Lucano hacen improbable cualquiera de estas atribuciones.

Scalígero, en su edición de 1595, lanzó la hipótesis de que la habría escrito un tal Dionisio Catón, gramático latino. Atribución desechada más tarde por la crítica al juzgarla una pura invención; como también lo fueron las atribuciones de este obrita a Juan Crisóstomo o a Seneca<sup>3</sup>. En consecuencia tanto Menéndez Pelayo como Marcel Bataillon la fijaron como del Pseudo Catón.

La tradición latina conocida como «Vulgata» y formada entre los siglos IX y X, en la Alta Edad Media, fue enriquecida con el descubrimiento en 1872 del Códice Veronese (Biblioteca Capitular 163) que está datado por su editor Boas en el siglo IX<sup>4</sup>. Códice que discrepa en cuanto al orden de los dísticos del conocido por la tradición Vulgata, lo que supone una nueva familia de la que dependerían especialmente las citas de Alcuino. Asimismo existe una familia de códices latinos hispano-gálica de la que hay que resaltar el códice de Madrid (en otro tiempo, de Toledo), de escritura visigótica y que contiene los dísticos del primer libro (lib. I. 27,1) y que aportaría una gran luz a esta tradición, según Baehrensius (PLM III pp. 208-209), de aparecer la redacción completa.

A esta tradición de códices habría que unir los distintos incunables editados en el s. XV quienes unen a la versión romanceada el texto latino.

### Tradición Castellana

Estos dísticos catonianos fueron traducidos al menos en seis ocasiones a la lengua castellana: unas veces, en verso de gusto y metro variado, otras, en prosa. De entre las en verso existe una en cuaderna vía que ha de remontarse, como mínimo, al siglo XIV; las otras cuatro, dos sólo las conocemos en ediciones posteriores a 1500 y otras dos pertenecen al siglo XVIII. Una de estas últimas fue escrita en versos octosílabos de rima consonante impar por Gabriel Rodríguez, profesor de Filosofía en Granada, y publicada en la Imprenta de Andrés Sánchez de la misma ciudad, en 1732.

De estas versiones hemos tenido delante la versión poética de Martín García: *Traslación del doctor Chaton* (1490)<sup>5</sup>. Se trata de una reproducción facsímil del ejemplar existente en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza y publicada por el benemérito bibliófilo murciano Antonio Pérez y Gómez. Su autor, Martín García Puyazuelo, aragonés de Caspe, llegó a ser obispo de Barcelona, diócesis que rigió hasta 1519, fecha en que se retiró a su ciudad natal, donde murió en 1521. El mismo nos brinda, en una redondilla final, la fecha en que terminó su trabajo de traslación de los dísticos latinos en redondillas de arte menor: enero de 1467. La fecha de la edición, que no aparece en el incunable, la calculó Francisco Vindel en 1490.

También hemos consultado *El Catón en latín y en romance* de Gonzalo García de Santa María<sup>6</sup>, jurista y enclaustrado cartujo con consentimiento de su mujer y que tradujo los dísticos en coplas de arte mayor de rima abrazada, en Zaragoza, por complacer a Paulo Hurus, quien los editó en 1493. Junto a la versión castellana aparece el original latino lo que ayuda grandemente a su comparación.

Por último hemos cotejado la versión en cuaderna vía, reeditada en diversas ocasiones, después que se editará en letras de imprenta en Lisboa en 1521, durante los siglos XVI y XVII. Edición que dependería de algún original escrito, como mínimo, durante el siglo XIV.

### Las Sentencias de Catón en la *Partida II*

A esta tradición de versiones castellanas hemos de añadir la versión — aunque sea parcial — de la *Partida II*, que anticiparía la prosificación de esta obra en dos siglos<sup>7</sup>.

Desde Amador de los Ríos se viene diciendo que «Alfonso el Sabio tuvo muy presentes las obras de origen oriental recientemente vertidas al castellano, tales como *Bocados de oro*, *Poridad de poridades* o *Enseñamientos e castigos de Alexandre* y *Fechos e castigos de los filósofos*»<sup>8</sup>. No es nada de extraño que se opine así. Estas obras habían sido traducidas, bien en tiempo de su padre, bien por iniciativa propia, lo que hacía que las tuviera en gran estima. No obstante, no podemos ignorar otras fuentes como aquellas citadas explícitamente en nuestro texto, como tampoco la filosofía que inspiró muchas de las leyes de este breve tratado de educación de príncipes, inserto entre los títulos de IV al XX de esta *Partida II*<sup>9</sup>.

Comenzaremos comentando la segunda de las sentencias aludidas más arriba y que dice así:

*dixo Caton el sabio* en castigando su fijo: sy quieres aprender bien, ave vida con los buenos.

Es una típica sentencia censoria, propia de la literatura didáctica, y cuya correspondencia podemos comprobar, si no con exactitud e igual redacción, sí con bastante aproximación, en los dísticos latinos:

INCIPIT DICTA MARCI CATONIS AD FILIUM SUUM [...] «cum bonis ambola» (Cód. Veron. fol. 3r 1,3a)

Nunc te fili carissime docebo [...] cum bonis ambula (Martín García, Aii, Pról.)

Nunc te fili carissime docebo [...] «cum bonis ambula» [...] (Gonzalo de Santa María b1 v. Pról.)

La traducción alfonsina está acompañada de una cierta glosa, que alarga la sentencia de Catón, pero aventaja en estilo y en concentración semántica a las versiones en verso que se corresponden con esta misma sentencia. Así, por ejemplo, la *Versión en cuaderna vía* dice:

Non quieras usar con hombres que son mal infamados  
porque de sus ganancias vienen siempre pecados  
y muchos en gran tiempo encubren malos pecados  
y lazeran después por ello quando son manifestados.

(Versión en cuaderna vía, Edic. Antonio Pérez Gómez *ob. cit.*: Copla 38)

La sentencia en esta versión se nos presenta con una formulación negativa. El «usar con hombres que son mal infamados» equivale a «tratar (o comunicar) con los hombres de mala fama», que sería la versión en negativo de la sentencia catoniana «cum bonis ambula» y la alfonsina «ave vida con los buenos».

Las otras dos versiones del siglo XVI son menos ambiguas, que la precedente. Se refieren todas ellas a las buenas compañías y advierten, al menos en Martín García, del gran pecado que sería caer en falsedad:

Tomarás por companya  
hombres que anden drechos  
e catarás a sus fechos  
mi fijo noche e día  
no te fallyen en falsia  
iamay en tu contractar  
si tal pudiesen provar  
mucho cargo te sería.

(Marín García, Aii, Pról. edic. Antonio Pérez Gómez, *ob. cit.*)

En Gonzalo de Santa María, la copla glosa dos sentencias, la primera es la que nos interesa y ésta dice así:

Yo te ruego fijo que tu te acompañes:  
con buenos/honrados: y hombres de pro.  
[...]

(Gonzalo de Santa María b1 v. Prol. edic. Antonio Pérez Gómez, *ob. cit.*)

La versión de la Partida se atiene con más exactitud a la redacción latina, aunque está precedida de una prótasis que falta en el texto latino, fácil de sobre entenderse: «sy quieres aprender bien, ave vida con los buenos».

La otra sentencia, primera de las que citábamos al principio, revelará también mayor exactitud y mantendrá su corte humanitario y psicológico, más que moralista. Se refiere a la conveniencia del ocio bien dosificado y dice así:

«*dixit Caton el sabio*, que todo omne deve a las vegadas bolver entre sus cuidados alegria e plazer, ca la cosa que alguna vegada non fuelga non puede mucho durar»

Corresponde al dístico de Catón que dice:

Interpone tuis interdum gaudia curis  
ut possis animo quemvis sufferre laborem.

(Cód. Ver. Edic. Boas p. XVII; Traslación de Martín García. IV.8; Versión de Gonzalo de Santa María. iii.8)

La versión que se hace en la Partida no es una traducción literal, como se ve, aunque conserva, eso sí, intacto el primer verso «todo omne deve a las vegadas bolver entre sus cuidados alegría e plazer». La glosa del segundo verso hace una interpretación propia, pero con gran ventaja sobre traducciones posteriores. Así, por ejemplo, Martín García dice al respecto:

Fijo te quiero rogar  
con tu casa e tu muyer  
tu quieras tomar plazer  
no todo siempre pensar  
cierto es quel trebayar  
con el goso se mantiene  
el pensar muy pesa viene  
que no lo cumple llamar.

(Traslación de Martín García. IV.8)

Su redacción es ambigua. No sabemos si el placer hay que tomarlo en unión con los de «tu casa» y «tu muyer», los que constituirían un sujeto múltiple, o más bien el placer que aconseja entremezcemos con el trabajo es el placer amoroso y constituirían un complemento del verbo indicando con quien podrían obtener el placer.

Gonzalo de Santa María se muestra más moralizante y dice:

Entrepon a vezes algunos plazerres;  
a tus cuydados; que no te consuman:  
ca los pesares destruyen; y ahuman  
el cuerpo del hombre; y si tu te dieres  
a los trabajos; y siempre riñeres;  
nunqua podras comportar la tal vida:  
ca si tomares fatiga infinida;  
no podras sufrila; ahunque quisieres.

(Versión de Gonzalo de Santa María. *ob. cit.* iii.8)

No es fácil encontrar correspondencias en la versión de cuaderna vía. Su propia estructura, continua, sin separación de libros ni de sentencias, nos induce en ocasiones a error. No obstante una lectura pausada de esta versión nos hace identificar este consejo catoniano en la siguiente cuaderna:

«Juega con el trompo en la tabla pintada  
y sigue tu menester y avras vida pagada  
en hoto de tu fuerça no quieras hazer nada  
porque mas vale seso que no fuerça apoderada».

(Versión en cuaderna vía: copla 93)

Es una interpretación que dista mucho del dístico y que resulta difícil de entender. La presencia del ocio o pasatiempo es casi evidente en la frase: «juega con el trompo en la tabla pintada» o lo que es lo mismo «juega con el peón en la tabla de ajedrez» y continúa con tu ocupación u oficio y lograrás una vida feliz. Se recomendaría por tanto acudir al juego de cuando en cuando y no agotar las fuerzas en un trabajo continuado o excesivo<sup>10</sup>.

### Fortuna de esta sentencia.

Como dije al principio los *Disticha Catonis* tuvieron un gran eco en la Edad Media, sobre todo entre los moralistas. Su presencia en la literatura escrita es abundante, aunque no siempre con mención explícita. La sentencia que nos ocupa, por ejemplo, podemos seguirla con diversa suerte en las siguientes obras medievales.

El primero que acude a ella es Sancho IV y esta vez con mención explícita del autor. En su obra: *Castigos y documentos* dice así:

«Por ende deben los reys tomar solaces buenos y honestos e pocas veces, porque despues de los solaces con mayor acucia entiendan en los negocios del reino» [...] E Catón [...] dice mas que los mejores corazones e mas acuciosos, despues que fuelgan algun poco, levantanse mas serios a bien obrar; e pone enjiemplo de los campos buenos e complidos que aína fallerescerian si nos los dejasen folgar. Bien así los corazones, si non folgasen un poco, non podrian sufrir el trabajo;<sup>11</sup>

La frase, como podemos comprobar, es mucho más reflexiva y perifrástica. No se corresponde con la sentenciosidad del dístico, pero se atiene a la filosofía de «entremezclar solaces con los cuidados y preocupaciones» con el fin de poder sufrir los trabajos. Es una versión que se acomoda al estilo de Sancho IV quien, como dice Richard P. Kinkade, ocupa un puesto intermedio entre el estilo cortado y medido de Alfonso X y el suelto y más estilizado de Don Juan Manuel<sup>12</sup>.

También encontramos esta sentencia, aunque sin una mención explícita de su autor, en el *El libro del Cavallero Zifar*. Allí se atribuye a «palabra del sabio» («sentencia del sabio») pero la versión que da corresponde a este dístico de Catón:

«Ca todo ome que trabajo quiere tomar para fazer alguna buena obra, deve en ella entreponer a las vegadas algunas cosas de plazer e de solas. E palabra es del sabio que dice así: «E entre los cuidados a las vegadas pone algunos plazer»<sup>13</sup>

Más tarde hallamos esta sentencia — o su filosofía — en otra obra, esta vez no de carácter moral, sino de ocio. Se trata del *Libro de la Montería*, atribuido a Alfonso XI.

Sin querer entrar en la polémica de la autoría de este libro, sería conveniente sin embargo hacer notar la estrecha coincidencia que existe entre la ley 20 del título V de esta *Partida* y el prólogo justificativo del tratado. No parece sino que hayan tenido en cuenta la mencionada ley o, probablemente, haya sido redactado el prólogo por el mismo que inspiró o redactó esta ley.

En cualquier caso, se puede decir que a partir de la línea 5 del Fol Iv. este «Prólogo» se atiene a las tres razones que la *Partida II* da como justificación del ejercicio de la caza; pero no nos vamos a entretener hoy en esto. Nuestro propósito sólo busca constatar cómo el consejo catoniano está presente en este libro:

«Et la rrazon por la que feziemos este libro es porque es verdat que los sabios antiguos [que] fablaron todas las cosas natural miente, fallaron que una de las cosas por que los reys e los príncipes et los grandes señores podrían mas bevir et aver los entendimientos mas claros era por catar algunas maneras de plazer en que diesen espacio et folgura al entendimiento. Et que con esto podrían mejor sufrir el afan del librar.

Ca si siempre estodiese el entendimiento trabaiano en coydar, non lo podria sufrir; et enflaqueçeria, et po[dr]ia venir a torvarse<sup>14</sup>.

El texto del *Libro de la Montería* responde, como vemos, a esa filosofía del ocio en la que se estima conveniente la dedicación a la caza como medio de mantener el cuerpo sano, ya que, según el convencimiento de la mayoría, la dedicación a la cosa pública necesitaba de la salud corporal y mental. Salud que requería encontrar el modo de pasar algún tiempo holgando. La sentenciosidad se reduce a la última frase del texto «si siempre estodiese el entendimiento

trabaiando en coydar non lo podría sufrir», que se corresponden con la frase latina «ut possis animo quemvis sufferre laborem» y que la *Partida II* resuelve con esa frase «ca la cosa que alguna vegada non fuelga non puede mucho durar».

También inspira su filosofía del ocio en esta sentencia el *Prologus baenensis*. Ya en la dedicatoria (primer folio del Cancionero) se aconseja deleitarse con la lectura lo que, sin duda, ocasionará «rreposo e descansso en los trabajos e afanes e enojos»:

Ca sin dubda alguna, si la su merçed en este dicho libro leyere en sus tiempos deuidos, con él se agradará e deleytará e folgará e tomará muchos comportes e plaseres e gasajados. E aun otrosi con las muy agradables e graçiosas e muy singulares cosas que en él son escriptas e contenidas, la su muy redutable e real persona auerá rreposo e descansso en los trabajos e afanes e enojos; e otrosi desechará e olvidará e apartará e tirará de sy todas tristesas e pesares e pensamientos e aflaçiones de espíritu, que muchas deuezes atraen e causan e acarrean a los príncipes los sus muchos e arduos negoçios rreales<sup>15</sup>.

Más tarde, la mención será mucho más explícita y acudirá a las razones de salud física y de disposición para la guerra que la *Partida II* insinúa al recomendar la caza. Y así nos encontramos que dice:

«E commoquier que en todos los comportes e juegos e gasajados e plaseres de suso dichos rrelatados, todos los rreyes e prynçipes e grandes señores que los usaron e usan e fazen, an por ende muchos bienes e provechos lo uno rresçibiendo en ello plazer e gasajados e agrorando las voluntades, e lo otro cryando buena sangre e destruyendo malos humores e lo otro faziendo exerçijio de los cuerpos e estendiendo los miembros e los niervos e biviendo mas sano por ello, e lo fynal, tienen los cuerpos más sueltos e prestos e ligeros e aperçeydos para en los tiempos de los grandes menesteres de las guerras e conquistas e batallas e lides e peleas»<sup>16</sup>.

Otra alusión a la filosofía promovida por la sentencia de Catón es aquella expontánea manifestación del Marqués de Santillana, quien en *Carta a su fijo*, dice que aquellos libros que él había mandado traducir («Eneyda de Virgilio, el libro mayor de las Transformaciones de Ovidio, las Tragedias de Luçio Anneo Seneca») habían sido «como un singular reposo a las vexaçiones e trabajos que el mundo continuamente trahe, mayormente en nuestros tiempos»<sup>17</sup>.

Asimismo Juan del Enzina decía a este respecto: «según sentencia de aquel Catón censorino: no sólo son obligados los hombres que biven según razón a dar cuenta de sus negocios, mas también del tiempo de su ocio»<sup>18</sup>.

## Conclusión

La primera conclusión que parece evidente es que la *Partida II* tiene como fuente las sentencias recogidas en lo que más tarde se denominará «Castigos y exemplos que dio el sabio Catón a su hijo», cuya transmisión comienza, como *mínimum*, con ella, si no antes.

En este rastreo de la sentencia catoniana podemos distinguir tres fases en esta transmisión: una, la de la sentencia en sí misma (*Partida II*, *Castigos y documentos* y *Libro del cavallero Zifar*); otra, la transmisión de la sentencia y su glosa (en general las versiones en verso del siglo XV y XVI); y finalmente, la inspiración de muchos consejos medievales en la filosofía que inspiró la tal sentencia (*El libro de la Montería* y *Prologus baenensis*, Maqués de Santillana, Juan del Enzina). Unos y otros insisten en el placer como necesario para mantenerse equánime en los avatares de la vida. Aunque a partir de Baena se hace más hincapié en la literatura como principal fuente de este placer y alivio, que en los otros placeres derivados del juego o de la caza.

Ahora bien: ¿las sentencias que transmite la *Partida II* son una traducción directa del latín?... ¿Existía alguna traducción previa?... El hipotético texto latino¿ era semejante al que nos ha llegado hoy día?...

Lo más inmediato es pensar que los colaboradores de Alfonso X tradujeron aquí inmediatamente, como en otras ocasiones, de un texto latino. Así lo habían hecho con Seneca, Lucano, Ovidio y otros. La prótasis de la primera sentencia comentada como frase «ad sensum» con que se concluye la segunda sentencia es un modo de insertar un texto en otro. Esta introducción forma parte de la mínima contextualización.

Lo que no es tan claro es que el texto fuente fuese igual al conocido por nosotros. Probablemente habría ya algún texto glosado, a la manera de los textos del s. XV. Es decir, un texto que — escrito en latín — tuviese una amplificación o glosa que lo alargase.

¿En que me baso?... Especialmente en la versión que nos da de la sentencia Sancho IV. El no sólo transmite el texto de la sentencia, sino que añade un ejemplo, precedente, según dice, del propio Catón:

e pone enjemplo de los campos buenos e complidos que aína fallerescian si nos los dejasen folgar.

El ejemplo o comparación precedente falta en los textos de la *Partida II* y en el *Libro de la Montería*. Sancho IV, sin embargo, parece atribuirlo al texto del que toma la sentencia. Esto nos hace pensar que el original, del que se tomaba la cita Sancho IV, contaba, probablemente, con una glosa que complementaba con algunos ejemplos los dísticos propiamente dichos.

## Notas

<sup>1</sup> Se conoce una edición de Felipe de la Junta en Burgos, 1563, de la que se han hecho dos ediciones fac-símiles: la de V. Castañeda y A. Huarte (Madrid 1929) y la de A. Rodríguez Moñino (Madrid 1962).

<sup>2</sup> Véase a este respecto la amplia muestra que trae *Disticha Catonis*. Recensuit et apparatus critico instruxit Marcus Boas. Opus post Marci Boas Mortem edendum curavit Henricus Johannes Botschuyver, North Hollan Publishing Company, Amstelodami MCMLII. Especialmente pp. XLVI-LVI.

<sup>3</sup> Antonio Pérez y Gómez, «Noticias Bibliográficas» en Gonzalo García de Santa María, *El Catón en Latín y en Romance*. Incunables Poéticos Castellanos IX. «...la fonte que mana y corre...», Valencia 1964, sin pág.

<sup>4</sup> Después de varias noticias en el siglo XIX (principalmente a partir de 1872, fecha de su invención) el texto fue publicado en su integridad por Cipolla, *Rivista de Filologia* VIII (1880), pp. 517-536. La edición crítica se la debemos a Marcos Boas, *ob. cit.* en nota 2.

<sup>5</sup> Obra publicada bajo el título: *Disticos de Catón*, Incunables Poéticos Catellanos, 1490-1954. «...la fonte que mana y corre», Valencia 1954.

<sup>6</sup> *Obra citada* en nota 3.

<sup>7</sup> Las *Partidas* fueron redactadas, según la opinión más verosímil, entre 1256 y 1263. Véase José Manuel Pérez Prendes, «La leyes de Alfonso el Sabio», *Revista de Occidente* (1985), pp. 67-84.

<sup>8</sup> Fernando Rubio «De regimine principum» de Egidio Romano, en la literatura castellana de la Edad Media», *La Ciudad de Dios* CLXXIII (1960), p. 40. El P. Rubio después de poner en evidencia la identidad de proyecto entre la obra del ilustre agustino y Alfonso X rechaza cualquier influencia recíproca y recoge la mencionada opinión de Amador de los Ríos, cuya cita es *Historia de la Literatura española*, t. III, Madrid 1863, p. 516 n. 2 y pp. 622-627. Véase también del mismo P. Rubio: «La literatura sentenciosa y 'Flores de los Morales de Job'», de Pedro López de Ayala», *La Ciudad de Dios* CLXXV (1962), pp. 684-709.

<sup>9</sup> No se reduce la presencia de los *Disticha Catonis* a los ejemplos reseñados. En la *Partida II* pueden señalarse muchos pasajes en los que su influencia es patente. Así por ejemplo:

Tít. V, ley 2. «Commo el Rey deve seer mesurado en comer e en beber»; ley 15 «Commo el Rey deve seer acuçioso en prender leer de los sabios e de los saberes que pudiere». Tít. VII, ley 5: «Que cosas deven acostunbrar los ayos a los fijos de los Reyes para ser linpios e apuestos en su comer». ley 6: «Commo los fijos de los Reyes deven ser mesurados en beber el vino».

Todas estas virtudes mundanas están aconsejadas en los *Disticha Catonis*. Así por ejemplo, en el códice Veronense encontramos: «Mundus esto» (fol 31r I.5: Boas XI); «Vino tempera» (fol. 31r I.3a: Boas XI); «Libros lege» (fol. 31r I.5: Boas XI); «Litteras disce» ( fol. 31r I.5; Boas XII).

<sup>10</sup> El término «hoto» es una voz arcaica que semejante a «confianza», *Diccionario de Autoridades*, edición facsímil, Gredos, Madrid 1984, s.v. El *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Gredos, Madrid 1980, s.v., dice que se empleaba en la locución *en hoto de* «confiando en (alguien), contando con su protección». La traducción sería: «en abuso de tu fuerza no quieras hacer nada / más vale prudencia que no fuerza excesiva».

<sup>11</sup> *Castigos e documentos del rey Don Sancho*. Escritores en prosa anteriores al siglo XV. *Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid 1884, cap. LI, p. 179.

<sup>12</sup> Richard P. Kinkade, «Sancho IV: Puente literario entre Alfonso el Sabio y Juan Manuel», *Publications of the Modern Language Association of America* 87 (1972), pp. 1039-1051.

<sup>13</sup> Debo esta cita al prof. J. Manuel Blecua, quien, al escuchar mi comunicación, leyó, como aportación a esta pesquisa, estas oportunas palabras entresacadas de *El libro del cauallero Zifar*, edited from the three extant Versions by Charles Ph. Wagner, University of Michigan, 1929, p. 7.

<sup>14</sup> «Prólogo». Alfonso XI, *El libro de la montería*, based on Escorial Ms Y.II.19. Edited by Dennis P. Seniff, Madison, 1983, p. 2.

<sup>15</sup> Tomo la cita de *Cancionero de Baena*. Reproduced in facsimile... Foreword by Henry Lang. New York 1926.

<sup>16</sup> Prologus baenensis, edic. Fr. López Estrada, *Las poéticas castellanas de la Edad Media*, Tauro, Madrid, 1984, p. 36.

<sup>17</sup> Marqués de Santillana *Prohemios y cartas literarias*, edición de M. Garci Gómez, Editora Nacional, Madrid, 1984, p. 128.

<sup>18</sup> «Prohemio en una arte d'poesía castellana, compuesta por Juan del Enzina», edic. de Fr. López Estrada *Poéticas castellanas...*, ob. cit., p. 77).